



Expediente No. 1999-439

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
24 DE ABRIL DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA** contra **RAMON ALBERTO CABALLERO HORMECHEA y OTROS**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitudes de las partes, relacionadas con el pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
24 DE ABRIL DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones existentes dentro del asunto de marras como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Se evidenció que a través de auto del 31 de mayo de 2022<sup>1</sup>, fue proferido mandamiento de pago por el valor de las costas procesales a cargo de los litisconsortes demandados, relacionados a continuación:

EJECUTADO	VALOR
RAMON ALBERTO CABALLERO HORMECHEA	\$ 739.971,00
JOSÉ GUILLERMO CASTILLO CASTILLO	\$ 739.971,00
MYRIAM DE JESÚS BLEL DE MANZANERA	\$ 739.971,00
PIEDAD MARINA MANJARREZ COTES	\$ 739.971,00
ALFONSO RUÍZ RUDAS	\$ 739.971,00
EDUARDO RINCÓN LUNA	\$ 739.971,00
ALVARO XAVIER VISBAL NAVARRO	\$ 739.971,00
ARCESIO AGATON SCALDAFERRO PÉREZ	\$ 739.971,00
ARRIGO VALLE HERNANDEZ	\$ 739.971,00
HAROLDO MENDOZA MARTÍNEZ	\$ 739.971,00
HUMBERTO QUINTERO QUINTERO	\$ 739.971,00
JORGE ENRIQUE VERGARA MAURY	\$ 739.971,00

<sup>1</sup> Folio 7636.



LEONIDAS ANTONIO VIANA MUÑOZ	\$ 739.971,00
LUIS ALFONSO ROMERO ATENCIO	\$ 739.971,00
LUIS GONZALO GIRALDO MONCADA	\$ 739.971,00
MANUEL F. DE LA OSSA GARCES	\$ 739.971,00
MANUELA CONSUEGRA BARROS	\$ 739.971,00
NILSA DEL CARMEN SERRANO DE RAMOS	\$ 739.971,00
RICARDO ENRIQUE SALAS OSORIO	\$ 739.971,00
ROBERTO ALFONSO CALDERON CUJÍA	\$ 739.971,00
IGOR JOSÉ ACOSTA BALETA	\$ 739.971,00
JAIME JOSÉ NAVARRA LLINAS	\$ 739.971,00
ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS	\$ 739.971,00
ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA	\$ 739.971,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.759.326,00</b>

2

A través de memorial de fecha 19 de julio de 2022<sup>2</sup>, el apoderado judicial del litisconsorte Odette de los Ángeles Correa Diazgranados, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación como también el levantamiento de las medidas cautelares.

Posteriormente, en auto del 05 de septiembre de 2022<sup>3</sup>, se ordenó emplazar a la mayoría de ejecutados y se indicó que por secretaría se procediera a realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; así mismo, se designó curadores para la representación judicial de la referida parte.

Por otro lado, se tuvo notificada por conducta concluyente a Odette de los Ángeles Correa Diazgranados y se corrió traslado del escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la litisconsorte y a través de auto del 31 de octubre de 2022<sup>4</sup>, se tuvo al Dr. Abraham Felipe Yanes Estarita, como curador ad litem de los demás litisconsortes demandados.

También reposan dentro del expediente solicitudes de impulso procesal, por lo que el despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

## **2. De la solicitud de terminación presentada por el litisconsorte ejecutado a Odette de los Ángeles Correa Diazgranados.**

Pues bien, teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por la referida parte, procedió el despacho a verificar el portal bancario y encontró que en fecha 11 de julio de

<sup>2</sup> Folio 7770

<sup>3</sup> Folio 7728.

<sup>4</sup> Folio 7772.



2022 se constituyó el título judicial No. 416010004796917 por la suma de \$739.971, el cual corresponde al valor adeudado.

Por ello se ordenará la entrega del depósito judicial a favor de la parte ejecutante, se declarará la terminación del proceso en contra de Odette de los Ángeles Correa Diazgranados por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares para con este; lo anterior de conformidad a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P.

3

### **3. De las actuaciones del litisconsorte ejecutado Roberto Alfonso Calderón.**

Siguiendo con el estudio del proceso, debe indicarse que, dentro de la información del portal bancario, también se evidenció la constitución del título judicial No. 416010004835784 por valor de \$739.971 a nombre del ejecutado referenciado.

Por ello y atendiendo que se encuentra depositado el valor total de la obligación adeudada, se ordenará la entrega del referido título a la parte ejecutante y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues la finalidad del proceso ejecutivo es perseguir el pago adeudado y continuar con el trámite para con el demandado Roberto Alfonso Calderón sería insustancial teniendo en cuenta la configuración del medio exceptivo. Finalmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

También se evidenció que a través de memorial de fecha 18 de noviembre de 2022<sup>5</sup>, fue presentado poder otorgado por el litisconsorte al Dr. Gonzalo Calderón Hinojosa, En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2023, señala que:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho y se ordenará que por secretaría se remita copia del link contentivo del expediente judicial de acuerdo a la solicitud de la misma fecha.

### **4. De la continuidad del trámite ejecutivo.**

<sup>5</sup> Folio 7774.



Ahora bien, teniendo en cuenta que no fueron presentadas excepciones contra el mandamiento de pago por parte del curador ad litem de los demás litisconsortes ejecutados, y que se encuentra debidamente ejecutoriado, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

4

#### **5. De la condena en costas.**

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente al 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad a los parámetros establecidos en el título II, artículo 2.3. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003; valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por secretaría.

#### **6. De la liquidación del crédito.**

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso seguido por **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA** contra los litisconsortes ejecutados **ODETTE DE LOS ÁNGELES CORREA DIAZGRANADO y ROBERTO ALFONSO CALDERON**, por pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago para con los litisconsortes ejecutados **ODETTE DE LOS ÁNGELES CORREA DIAZGRANADO y ROBERTO ALFONSO CALDERON**; por secretaría líbrense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 416010004796917 y 416010004835784 cada uno por el valor de \$739.971 a favor de la parte ejecutante **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA**, a través del apoderado



judicial que cuenta con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **GONZALO CALDERON HINOJOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.412.296 y TP 327.552 del C.S de la J., como apoderado judicial del litisconsorte ejecutado **ROBERTO ALFONSO CALDERON**, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

5

**QUINTO: REMITIR** a través de la secretaría copia del link contentivo del expediente digital al Dr. **GONZALO CALDERON HINOJOSA** en atención a la solicitud presentada por el profesional del derecho; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, tal y como se indicó en el mandamiento de pago, **UNICAMENTE** con los siguientes litisconsortes demandados:

EJECUTADO
RAMON ALBERTO CABALLERO HORMECHEA
JOSÉ GUILLERMO CASTILLO CASTILLO
MYRIAM DE JESÚS BLEL DE MANZANERA
PIEDAD MARINA MANJARREZ COTES
ALFONSO RUÍZ RUDAS
EDUARDO RINCÓN LUNA
ALVARO XAVIER VISBAL NAVARRO
ARCESIO AGATON SCALDAFERRO PÉREZ
ARRIGO VALLE HERNANDEZ
HAROLDO MENDOZA MARTÍNEZ
HUMBERTO QUINTERO QUINTERO
JORGE ENRIQUE VERGARA MAURY
LEONIDAS ANTONIO VIANA MUÑOZ
LUIS ALFONSO ROMERO ATENCIO
LUIS GONZALO GIRALDO MONCADA
MANUEL F. DE LA OSSA GARCES
MANUELA CONSUEGRA BARROS
NILSA DEL CARMEN SERRANO DE RAMOS
RICARDO ENRIQUE SALAS OSORIO
IGOR JOSÉ ACOSTA BALETA
JAIME JOSÉ NAVARRA LLINAS
ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA



**SEPTIMO: CONDÉNESE** a los referidos litisconsortes ejecutados, al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma correspondiente al 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, cuantía que deberá ser incluida en la liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

6

**OCTAVO: PRACTIQUESE** por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOVENO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, **una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**DECIMO: CUMPLIDO** lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

